SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF: Modifica Circulares 1) N° 1.207, establece normas para determinar el patrimonio mínimo de la administradora; 2) Circular N° 1.258, sobre determinación del valor económico de cuotas; 3) Circular N° 1.351, que establece condiciones a cumplir en ventas de viviendas arrendadas con promesa de compraventa; 4) Oficio Circular N° 3.394/98, aclara alcance del artículo 7° de la Ley N° 18.815.

5) Deroga Oficio Circular Nº 178, de 13 de enero de 1998, que autoriza valorización económica de cuotas de fondos que indica.

Santiago, 27 de marzo de 2001.

CIRCULAR Nº 1.534

A las administradoras de fondos de inversión y sus respectivos fondos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades y en atención a las diversas modificaciones introducidas por el Artículo 7º de la Ley Nº19.705 a la Ley Nº 18.815, sobre Fondos de Inversión, ha estimado necesario modificar las siguientes Circulares:

- 1.- Efectúanse los cambios que a continuación se indican, a la Circular Nº1.207 de 5 de abril de 1995:
 - a) Trasládase el último párrafo, que corresponde al séptimo, a continuación del quinto, pasando a ser sexto.
 - b) Intercálase, a continuación del nuevo sexto párrafo, el siguiente párrafo séptimo, nuevo:
 - "Lo dispuesto en esta circular es sin perjuicio de los requisitos patrimoniales que están obligadas a cumplir las administradoras de fondos de inversión, cuando además administren fondos de inversión de capital extranjero, regulados por la Ley Nº 18.657, conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo, letra c), parte final, del artículo 3º de la Ley Nº 18.815.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

- 2.- Modifícase la Circular Nº1.258 de 25 de enero de 1996, en los siguientes términos:
 - a) En la suma o referencia, elimínase la frase: "DE DESARROLLO DE EMPRESAS E INTERNACIONAL".
 - b) Sustitúyese el primer párrafo, por los siguientes:

"Esta Superintendencia en uso de sus facultades, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones.

Los fondos de inversión podrán efectuar voluntaria y adicionalmente a la valoración obligatoria dispuesta en la Circular Nº 1.061 de 1992, la valorización económica o de mercado de las inversiones en instrumentos o valores indicados en los números 8), 12), 15) y 22) del artículo 5º de la Ley Nº 18.815.".

- c) En la sección denominada: CRITERIOS DE VALORIZACIÓN, efectúanse los siguientes cambios:
 - i) Reemplázase el título del numeral 1), por el siguiente: "Acciones de aquellas referidas en los números 8), 12), 15) y 22) del artículo 5º de la Ley Nº18.815."
 - ii) Modificase el numeral 2), de la siguiente forma:
 - Agrégase antes del punto aparte (.), en el título del numeral 2), la siguiente oración final: "a que se refieren los números 8) y 22) del artículo 5º de la Ley Nº 18.815".
 - Sustitúyese la letra a) de dicho numeral, por la siguiente:
 - "a) Se deberá calcular en la fecha de compra del bono, la diferencia entre la tasa interna de retorno (TIR) implícita en el valor de adquisición del título y la tasa interna de retorno de un instrumento libre de riesgo del país en que se emite el instrumento cuya fecha de vencimiento sea similar a la del bono. En el caso de los bonos emitidos en Chile se considerará como TIR libre de riesgo, la tasa de los pagarés reajustables con cupones emitidos por el Banco Central de Chile (PRC), y para los instrumentos extranjeros, en tanto, esta TIR se obtendrá de las transacciones efectuadas en las bolsas de valores o en mercados secundarios. Dicha diferencia corresponderá al premio por riesgo del bono adquirido.".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

iii) Agrégase antes del punto aparte (.), en el título del numeral 3), lo siguiente: "a que se refieren los números 8) y 22) del artículo 5° de la Ley N°18.815.".

3.- Efectúanse las siguientes modificaciones a la Circular Nº1.351 de 17 de octubre de 1997:

- a) En el ámbito de aplicación de la circular, sustitúyense las expresiones: "fondos de inversión inmobiliaria, fondos de inversión de créditos securitizados", por la siguiente: "fondos de inversión".
- b) En el tercer párrafo reemplázase la frase: ", fondos de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión de créditos securitizados", por la siguiente: "y los fondos de inversión".

4.- Modifícase el Oficio Circular N°3.394 de 1º de julio de 1998, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el párrafo quinto por el siguiente, nuevo:

"Si un emisor en el que el fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la Ley Nº 18.815; esto es, la administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo."

- b) Elimínase el párrafo sexto o final.
- 5.- Derógase el Oficio Circular Nº178 de 13 de enero de 1998.

6.- Vigencia

Las instrucciones señaladas en los números precedentes, rigen a contar de esta fecha.

ALVARO CLARKE DE LA CERD SUPERINTENDENTE